



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## ORDENANZA FISCAL Nº 26

AYUNTAMIENTO DE NAVA  
ASTURIAS

**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CARÁCTER FIJO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y, dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la citada disposición normativa, se establece en este término municipal una tasa por colocación de publicidad de carácter fijo en las instalaciones deportivas municipales.

### HECHO IMPONIBLE

Art.2.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por la exposición de cualquier elemento de publicidad de carácter fijo, realizada con cualquier elemento técnico o natural en cualquier instalación deportiva municipal: campo de fútbol, pista de tenis, pista de paddle, polideportivo, piscina, pistas exteriores y cualquier otra existente.

### SUJETO PASIVO

Art 3.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (LGT), que aprovechen el dominio público local mediante la colocación de elementos publicitarios de carácter fijo en las instalaciones deportivas municipales.

### RESPONSABLES

Art. 4.- Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades reflejadas en los artículos 41 y siguientes de la LGT.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 5.- No se concederán exenciones ni bonificaciones en la determinación de la deuda tributaria, salvo las expresamente previstas en las normas de rango legal o Tratados Internacionales.

## CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.- La cuantía de la tasa será de 150 €/año por cada cartel de carácter fijo.  
Si la licencia inicial se concediese por tiempo inferior al año, la tasa se reducirá en la proporción que corresponda.

## DEVENGO

Art.7.- La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la utilización del dominio público local, o desde que el aprovechamiento tenga lugar, en caso de que no haya sido solicitada la correspondiente licencia. No obstante, cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo no se produzca dicho aprovechamiento, se procederá al reintegro del importe de la tasa satisfecha.

Cuando se acuerde por el Ayuntamiento la prórroga de una licencia, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año.

## PERIODO IMPOSITIVO

Art.8.- El período impositivo coincidirá con el determinado en la correspondiente licencia municipal, aunque el tiempo efectivo del aprovechamiento sea inferior.

Cuando se acuerde la prórroga de una licencia, el período impositivo comprenderá el año natural, aunque el tiempo efectivo del aprovechamiento sea inferior.

## REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Art.9.- La tasa será liquidada por la Administración Municipal y deberá ser abonada en los plazos establecidos en el artículo 62 LGT.

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 30 de enero de 2007.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor.